
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

NILS MIGUEL LANZAGORTA BANDO, QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE MIGUEL LANZAGORTA BONILLA, en el juicio de amparo indirecto 431/2022 de este juzgado se le señaló como tercero interesado y, en acuerdo de 11/06/2024, se ordenó emplazarlo por edictos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Puede presentarse dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en este juzgado, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", 1er piso, en Xalapa, Veracruz; de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos; quedan a su disposición en este órgano copias de la demanda de amparo; asimismo, se le informa que la audiencia constitucional está prevista para las 13:45 del 04/10/2024; de igual forma, se le hace saber que este juicio lo promovió Irma Méndez Roa y/o Irma Méndez de González, contra lo actuado en el juicio ordinario civil 578/2011 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con residencia en Jalacingo, Veracruz.

Xalapa, Veracruz, 11 de junio de 2024.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Xalapa
Eduardo Guerra Sosa
Rúbrica.

(R.- 554450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Acción Colectiva 8/2022
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

En los autos de la acción colectiva número 8/2022, promovida por Juana Diego Hernández y otras, en su carácter representante, en contra de Lucio Agustín Esquivel, se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, a quien se le concede un término de 30 días, contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado Federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

El Secretario
Joel Amado Ocampo Muñoz
Rúbrica.

(R.- 554772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Tercero Interesado de iniciales reservada M.A.R.H.

En los autos de juicio de amparo número 52/2024, promovido por Luis Alberto Margarito Aguilar Flores, quien se ostenta como defensor particular del quejoso **JESÚS ALBERTO BUSTAMANTE CENICEROS**, contra el acto que reclama al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal, con sede en el Reclusorio Sur de la Ciudad de México; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.
 Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
María Fernanda Zaragoza Gómez
 Rúbrica.

(R.- 554908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el **Amparo Directo 264/2024**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por DAILY GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y por CONDOMINIO EXPO PLAZA 91, reclamando de la **Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, la resolución dictada el **uno de marzo de dos mil veinticuatro**, en el **toca 168/2019**; se ordenó emplazar por este medio a la parte **tercera interesada** PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 02 de julio de 2024.
 Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
 ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,
 en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010
Lic. Aída Azucena Castañeda Franco
 Rúbrica.

(R.- 554948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. En el juicio de amparo **1517/2023-IV-A**, promovido por Mario Hernández Alonso por propio derecho y como apoderado de Juan Alejandro Rivas Melo (también conocido como Alejandro Rivas Melo) y Patricia Pérez Hernández, se ordenó emplazar al tercero interesado **Alfonso Castillo Jiménez**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado: Todo lo actuado dentro del juicio promovido en la vía Ordinaria Civil por CASTILLO JIMÉNEZ ALFONSO Vs INMOBILIARIA

JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. ante el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA e identificado con el número de expediente 99/2016 el cual fue remitido al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA con motivo de la extinción del mencionado Juzgado Tercero de lo Civil, por lo que actualmente se identifica con el número de expediente 6876/2022, así como los actos de ejecución derivados de ese expediente y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento de la parte tercero interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con cincuenta y dos minutos del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario

Rubén Adrián Hernández Trujillo

Rúbrica.

(R.- 554953)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en Puebla
EDICTO.

Disposición: Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Causa Penal 16/2023 (antes 444/2015 del extinto Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula) que se instruye contra Julio César Alvarez Arana, Iván Hernández Chaltell, Marco Antonio Durán Hernández y Daniel Velázquez Corona, por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin licencia y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área, previstos y sancionados en los artículo 9, fracciones I y II, 81 párrafos primero y segundo, 11, inciso b) y 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se ordenó notificar por edicto a la testigo Griselda López Minutti, en razón de ignorar su domicilio, para hacerle de su conocimiento que deberá comparecer a las doce horas del día siete de agosto de dos mil veinticuatro para el desahogo de los careos procesales y supletorios a su cargo, debidamente identificada con documento oficial vigente, a este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, sito en calle 23 Poniente No. 2509, colonia Los Volcanes, en la ciudad de Puebla, C. P. 72410, con el apercibimiento que de no presentarse en el término otorgado, se decretará tácitamente la imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo las notificaciones y desahogo de las diligencias donde se requiera su participación en la presente causa penal, en específico las diligencias de careos procesales y supletorios.

Atentamente

Puebla, Puebla, 24 de junio de 2024.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla

Jeanette Wendolyne Espinosa Flores

Rúbrica.

(R.- 554994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.

Félix Virgen Castro.

En el juicio de amparo 324/2021-I, promovido por Miguel Ángel Pastrana Sánchez, contra actos del Fiscal adscrito a la Unidad con Detenido, de la Fiscalía General del Estado de Baja California y otra autoridad, en el que se reclama en esencia la modificación de aumento de la penalidad en audiencia de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el decreto de improcedencia de los datos planteados y la apertura a juicio oral en audiencias de cuatro y cinco de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a Félix Virgen Castro, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse ante este órgano jurisdiccional en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de los Héroes, número 10540, primer piso, Zona Rio en esta ciudad, dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Tijuana, B.C., 26 de junio de 2024.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California

Jesús Daniel Meza Arrayales

Rúbrica.

(R.- 555081)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: **D.P. 389/2023**

Quejoso: José Guadalupe Baz Lecona

Tercera interesada de identidad reservada de iniciales V.P.F.A.

Se hace de su conocimiento que José Guadalupe Baz Lecona, promovió amparo directo contra la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, en el toca penal 379/2022; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales V.P.F.A., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 555182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 748/2023

Quejoso: Arturo Matías Garduño.

Tercero interesado: Jesús Alomar Zarco Díaz.

Se hace de su conocimiento que Arturo Matías Garduño, promovió amparo directo contra la resolución de ocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el toca 257/2023, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Jesús Alomar Zarco Díaz, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 555187)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número 217/2024-III, promovido por **SALVADOR RODRÍGUEZ GARCÍA (ALBACEA DE LAS SUCESIONES DE VICTORIA BUIS GONZÁLEZ VIUDA DE JIMENEX Y FÉLIX JIMÉNEZ OROZCO)**, contra los actos de la **SEGUNDA SALA FAMILIAR y JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se dictó el auto de **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, por el que se ordenó emplazar a la parte tercera interesada: **JUAN ALEJANDRO JIMÉNEZ FLORES**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de México, a fin de que comparezca en este juicio, por conducto de quien la represente legalmente, a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando en esta Secretaria a su disposición copia simple de la

demanda de garantías y demás anexos exhibidos. apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 26 de la Ley de Amparo; asimismo, por auto de veintiuno de mayo del año en curso, se señalaron las doce horas del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantas, en la que la parte quejosa señalo como autoridades responsables a la **SEGUNDA SALA FAMILIAR y JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** y se precisó como acto reclamado el siguiente: la sentencia de 13 de noviembre de 2023, emitida en el Toca 1106/2023/13, la cual confirmó la diversa resolución de 20 de abril de 2023, aclarada por auto de 12 de junio de 2023, dictada en el incidente de ejecución de sentencia requerimiento de pago.

Ciudad de México a 14 de junio de 2024.
 Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. María Dolores López Ávila
 Rúbrica.

(R.- 554999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

TERCERO INTERESADO: J.J.R.G (víctima de identidad reservada). En el juicio de amparo número **220/2024-I-B**, promovido por Arturo Valdovinos Jiménez, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Poder Judicial de la Ciudad de México;** en el que se señaló como tercero interesado a J.J.R.G (víctima de identidad reservada), se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
 Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato
 Rúbrica.

(R.- 555188)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 430/2023, promovido por Luis Adrián Román Villegas, contra acto(s) que reclama del Juez Vigésimo Sexto Penal en la Ciudad de México, consistente en *“la resolución emitida dentro del auto correspondiente al recurso de revocación que emite de autoridad señalada como responsable de fecha 13 trece de abril de 2023 dos mil veintitrés”*, en que se encuentran relacionados los terceros interesados Carolina Flores Pacheco y Oswen Copca Vázquez; mediante proveído de nueve de julio del año en curso, se ordenó el emplazamiento de estos últimos mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a los antes nombrados que deberán presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente
 Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.
 La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito de
 Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Alma Patricia Santillán Navarro
 Rúbrica.

(R.- 555196)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, dictado en la declaratoria de abandono 16/2024, con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las diez horas con quince minutos del dos de diciembre de dos mil veinticuatro para la celebración de la audiencia de abandono de bienes, solicitada por la agente del Ministerio Público de la Federación respecto del bien mueble asegurado consistente en un *vehículo marca Dodge, tipo RAM, modelo 2000, color blanco, placas de circulación LB-18-371, con número de identificación vehicular 3B6MC3653YM226737*; lo anterior para efecto de que comparezca a dicha audiencia para hacer valer lo que a su derecho convenga, conforme lo establece el numeral 231 invocado por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del gobierno federal.

Atentamente
Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; a 25 de junio de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Lic. Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 555198)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO**

Emplazamiento del tercero interesado: **FOOD POINT, S.A. DE C.V., GRUPO AEXXIS, S. C. y CATERPOINT, S.A. DE C.V.** En el juicio de amparo 2066/2023-VI, promovido por **María de Lourdes Méndez Gamiño**, por propio derecho, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México**, consistente en la resolución interlocutoria veintidós de mayo de dos mil veintitrés en el juicio laboral 1145/2004; mediante auto de nueve de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados, se le hace saber que deben apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, nueve de julio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciado Sergio Tizoc López Luna
Rúbrica.

(R.- 555201)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 7o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO**

Marco Antonio Almodóvar Ortiz e Ignacio Illescas Cabrera, por conducto de su apoderada legal Lizeth Puentes González. (Parte tercero Interesada), en el lugar en que se encuentre hago saber a usted que:

La quejosa Alma Rosa Álvarez López, promovió demanda de amparo, señalando como autoridades responsables al Juez Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, Coordinador de la Oficina de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores del Distrito Judicial Bravos y Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a la Oficialía Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores del Distrito Judicial Bravos, todos con sede en esta ciudad, de quienes reclamó todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil 483/2021, del índice del Juzgado Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos; demanda que se admitió a trámite el diecinueve de octubre de dos mil veintidós y se registró con el número de juicio de amparo 953/2022-VI. En dicho asunto Marco Antonio Almodóvar Ortiz e Ignacio Illescas Cabrera, por conducto de su apoderada legal

Lizeth Puentes González, tienen el carácter de terceros interesados, quienes no pudieron ser emplazados de forma ordinaria, por lo cual se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república; asimismo, se fija en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Se hace saber a los terceros interesados, que deberán apersonarse en este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos de que en caso de no presentarse, las ulteriores notificaciones de índole personal, se les practicaran por medio de lista, de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la mencionada Ley de Amparo; de igual forma se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con treinta minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 13 de junio 2024.

La Jueza Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez

Mtra. Claudia López López

Rúbrica.

(R.- 555082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: **D.P. 549/2023**

Quejosa: Verónica Carreño Ayala

Tercera interesada: Elibeth Serrano Estrada

Se hace de su conocimiento que Verónica Carreño Ayala, promovió amparo directo contra la resolución de seis de junio de dos mil veintitrés, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, en el toca penal 534/2019; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Elibeth Serrano Estrada, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 555202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Edgar Alfonso Miranda Villanueva. En los autos del juicio de amparo indirecto número 1296/2023, promovido por Angélica Denisse Hernández Moreno, por propio derecho y quien se ostenta como representante de los niños de iniciales E.M.M.H y A.A.M.H. de identidad protegida, contra actos de la **Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un **diario de circulación nacional**, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Martha Araceli Castillo de Santiago

Rúbrica.

(R.- 555203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 390/2023, promovido por **Rocío Guadalupe Gamboa Hernández**, por propio derecho, en contra de la sentencia de cinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la **Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en el toca de apelación 236/2022, de su índice; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Jorge Sánchez García y Desarrollo Urbano de México, sociedad anónima, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, séptimo piso, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 12 de julio de 2024.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en
Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca

Licenciado Carlos Ramos Reyes

Rúbrica.

(R.- 555333)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 114/2024
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

EMPLAZAMIENTO DE JOSEFINA IRMA YOLANDA BENÍTEZ Y RUBIO.

En el juicio de amparo **114/2024**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Víctor Manuel Meléndez Ramos contra actos del Juez 74° Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, en el cual se reclama el emplazamiento practicado y por ende todo lo actuado en el juicio ordinario civil, expediente 614/2023 del índice del juzgado señalado como responsable, seguido por Josefina Irma Yolanda Benitez y Rubio, en contra del quejoso.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada Josefina Irma Yolanda Benítez y Rubio, por auto de 14 de junio de 2024, se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse la misma o a través de su representante legal, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Luis Fernando Aguilar Ramírez

Rúbrica.

(R.- 555566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Concurso Mercantil 56/2023-III
EDICTO

En los autos del concurso mercantil **56/2023-III**, el trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia que declaró en concurso mercantil a la comerciante **Posta el Cuatro, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y declaró abierta la etapa de conciliación; se estableció como fecha de retroacción el DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados; y para los acreedores que se clasifican dentro del grado de subordinados, al VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS; se determinó que dicha resolución produce efectos de arraigo la persona

responsable de la administración de la comerciante, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, así como la prohibición a la comerciante de realizar operaciones de enajenación o gravamen de los bienes principales de su empresa y de realizar transferencias de recursos o valores a favor de terceros; se ordenó a la comerciante poner de inmediato a disposición del conciliador a fin de que supervise conforme a su función, los libros, registros y demás documentos de las comerciantes solicitantes, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro previstos en la ley en consulta; se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta resolución de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa; se ordenó que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65, de la Ley de Concursos Mercantiles. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a José Gerardo Badin Cherit, quien señaló como domicilio para el cumplimiento de obligaciones el ubicado en Av. Américas 1254, piso 10-1, colonia Country Club, código postal 44610, Guadalajara, Jalisco, y se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de febrero de 2024.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Lic. Adriana Quero Terrazas

Rúbrica.

(R.- 554019)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Pue.

EDICTO

Juicio de Amparo: 1672/2023.

Quejosa: Flor Huelitl Sandre y/o Florinda Huelitl Sandre.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado se acordó:

*“En el juicio de amparo 1672/2023, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Flor Huelitl Sandre y/o Florinda Huelitl Sandre, contra actos del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla y otras autoridades, se han señalado como terceras interesadas a **Margarita Juárez Toxqui, Julián Romero Tehuitzil, Juan Carlos Flores Solís, Samuel Colex Almonte y María Elena López Muñoz**, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces **de siete en siete días hábiles** en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “Excélsior”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria”.*

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Joaquín Ramírez Guzmán

Rúbrica.

(R.- 554842)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 313/2023

Quejoso: Jesús Andrés Torres de la Cruz.

Terceros interesados: María Luisa Gutiérrez Espinosa e Hilario Bautista García.

Se hace de su conocimiento que Jesús Andrés Torres de la Cruz, promovió amparo directo contra la resolución de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictada en el toca 462/2022, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados María Luisa Gutiérrez Espinosa e Hilario Bautista García, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 555180)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.
EDICTO

JOSÉ RAMÓN RICO CABRERA Y PROMOTORA URBANA LAS CAMPANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEL FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL TECNOLÓGICO.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **252/2024**, promovido por **Roberto Olvera García, cesionario de los derechos litigiosos de Roberto Olvera Coto Nieto o Roberto Olvera Cotoñieto, por sí y por conducto de su mandataria judicial Ana Laura Feregrino Montes**, en contra de la sentencia de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en los autos del toca civil 242/2024, de su índice; emplazándolos por este conducto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolos que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, 10 de julio de 2024.
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Licenciado Domingo Pérez Arias
Rúbrica.

(R.- 555336)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A: QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al auto de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, dictado en la **Declaratoria de Abandono 4/2024** con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las trece horas del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro para la celebración de la audiencia de abandono de bienes, solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación **TITULAR DE LA CÉLULA D-I-3 TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, dentro de la carpeta de investigación **FED/MEX/TEX/0003039/2022**, respecto los objetos asegurados: **1. Vehículo marca Chevrolet, modelo Kodiak, tipo pipa, serie 600, color blanco, placas de circulación LF69415 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GBJ6H1E53M107031**; el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo donde se señaló que atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional, para que comparezca debidamente identificado, ante este **Cetro de Justicia, Penal Federal, ubicado en Av. Bordo de Xochiaca, Lote 2, Polígono IV, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con media hora de anticipación a la audiencia programada a las TRECE HORAS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para el desahogo de la audiencia de declaración de abandono de bienes.

Atentamente
Ciudad de México a 27 de junio de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 555183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A: QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al auto, de uno de julio de dos mil veinticuatro dictado en la Declaratoria de Abandono 3/2024 con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad de los interesados, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las doce horas con quince minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia de abandono de bienes, solicitada por el Titular de la Célula D-I-3 Texcoco, Estado de México, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/TEX/0006451/2019, respecto del vehículo asegurado: (1) **GMC Chevrolet Savana 1500, tipo Van, color negro, modelo 1999, placas de circulación MEJ2749, serie 1GDFG15R9X1045425 del Estado de México**; para que comparezca debidamente identificado, ante este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en Av. Bordo de Xochiaca, Lote 2, Polígono IV en Ciudad Jardín, Nezahualcóyotl, Estado de México, con media hora de anticipación a la audiencia programada, para hacer valer lo que en derecho proceda, conforme lo establece el numeral 231 antes aludido por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México a uno de julio de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 555189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A: QUIEN CORRESPONDA

En términos de lo dispuesto en los ordinales 239, fracción II, 240, fracción II, y 242, del Acuerdo General del Pleno de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el diario oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en los autos del **cuaderno 14/2024 (declaratoria de abandono)**, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaración de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público Federal, **TITULAR DE LA CÉLULA B-II-2 TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**, dentro de la carpeta de investigación **FED/MEX/TLAL/0004164/2018**, respecto del objeto asegurado: **1. VEHÍCULO MARCA CHRYSLER MODELO RAM, CLASE CAMIONETA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UKT-62-67 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR L9-06582**; el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo donde se señaló que atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional, para que comparezca debidamente identificado, ante este **Cetro de Justicia, Penal Federal, ubicado en Av. Bordo de Xochiaca, Lote 2, Polígono IV, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México**, con media hora de anticipación a la audiencia programada a las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para el desahogo de la audiencia de declaración de abandono de bienes”

Atentamente
Ciudad de México a 25 de junio de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 555192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 542/2024

Quejoso: Ángel García García.

Terceros interesados: Moisés González Rodríguez y Marisol Quintos Hernández, en su carácter de representantes legales de los menores de edad de identidad resguardada de iniciales B.S.Q. y E.I.S.Q.

Se hace de su conocimiento que Ángel García García, promovió amparo directo contra la resolución de catorce de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el toca 539/2022, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados Moisés González Rodríguez y Marisol Quintos Hernández, en su carácter de representantes legales de los menores de edad de identidad resguardada de iniciales B.S.Q. y E.I.S.Q., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 555195)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(Segunda publicación)

Para emplazar a: La persona moral **"Sayulita Living Sociedad Anónima de Capital Variable"**.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo número 713/2023-V, promovido por **Salvador Méndez Carrillo**, en su carácter de autorizado en términos amplios de **"Camcat Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, contra actos del Director del registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que se hizo consistir en: **"La boleta de rechazo de folio 49738, con número de prelación 15244, mediante la cual fue rechazada la inscripción de la escritura pública presentada por el notario público ciento treinta (130) de la ciudad de Guadalajara, la cual se tuvo por recibida el quince de agosto de dos mil veintitrés, en la que se intentó inscribir la escritura pública número 95518"**; se designó con el carácter de tercera interesada a la persona moral **"Sayulita Living Sociedad Anónima de Capital Variable"**, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezcan al mismo, si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibido que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las **diez horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, 11 de julio de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Civil,
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Lic. Noé Alfredo Osuna Fonseca
 Rúbrica.

(R.- 555279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Juicio de Amparo Indirecto
1510/2023
EDICTOS.

Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, por propio derecho, promovió juicio de amparo el cual se radicó bajo el número **1510/2023**, contra actos que reclama de la **Oficina Registral de Tlalneantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México**, consistente en el la negativa de inscripción de una escritura pública, materializada el once de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **diez horas con veinticinco minutos del nueve de julio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a Guadalupe Maribel Gutiérrez Muñoz, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de la misma, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
 Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez
Laura Daniela López Jacal
 Rúbrica.

(R.- 555326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo **383/2024-3**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Gerardo Luciano Cajiga Nava**, por derecho propio, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los **terceros interesados Amadeo de Jesús Calihua y Ángela Gabriela Hernández Gutiérrez** legítima beneficiaria del finado trabajador **Luis Villegas Estrada**, a quien se informa que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio indicado, en el que se reclama el acuerdo de siete de febrero de dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente 664/2010 del índice de la autoridad responsable, por ello, se hace saber a **Amadeo de Jesús Calihua y Ángela Gabriela Hernández Gutiérrez** legítima beneficiaria del finado trabajador **Luis Villegas Estrada**, que deberán presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que le correspondan, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en un lugar visible de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se le comunica que en autos están programadas las diez horas con siete minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 19 de julio de 2024.
Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Hidalgo
Oscar Daygel Arriaga Amador
Rúbrica.

(R.- 555564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTOS A:

MARÍA CONSUELO PALACIOS ROJI PEREZLETE Y MARÍA CONSUELO PEREZLETE DEL REAL,
TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA CONSUELO PEREZLETE DEL REAL DE PALACIOS ROJI
Y/O MARÍA DEL CONSUELO PEREZLETE DEL REAL.

En el juicio de amparo **267/2024**, promovido por Corporativo Vida Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada por conducto de su apoderado general judicial, contra actos del **Juez Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, consistentes esencialmente en el auto de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual resuelve el recurso de revocación interpuesto por escrito de siete de diciembre de dos mil veintitrés en contra de la resolución de uno de diciembre de dos mil veintitrés; por tanto, se ordena emplazarles por edictos para que comparezcan, si a su interés conviene, dentro de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; de no comparecer, las ulteriores notificaciones se le practicarán por lista de acuerdos; para la audiencia constitucional se fijaron las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
Zapopan, Jalisco, tres de julio dos mil veinticuatro.

El Secretario
Jabín Reyna Maldonado
Firma Electrónica.

(R.- 555582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1089/2023

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EMPLAZAMIENTO DE “CONSTRUCCIONES ALDESEM”,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo **1089/2023**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por “Dorama Institución de Garantías”, sociedad anónima contra actos de la 1° Sala Civil y del Juez 30° Civil del Proceso escrito, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el cual se reclama la resolución de 15 de agosto de 2023, dictada por la sala responsable, en el toca 715/2018/07, a través de la cual, revocó la interlocutoria de 16 de marzo de 2022, emitida por el Juez 30° Civil de esta ciudad, en el incidente de liquidación de intereses moratorios, expediente 376/2018.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada “Construcciones Aldesem”, sociedad anónima de capital variable, por auto de 21 de junio de 2024, se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse la misma o a través de su representante legal, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Luis Fernando Aguilar Ramírez
Rúbrica.

(R.- 555617)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTO”

BONATTI, SOCIETÁ PER AZIONI

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NÚMERO D.C. 397/2024, PROMOVIDO POR SANDRA CALLEJAS HERNÁNDEZ, APODERADA DE DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DE LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL TOCA 370/2022/1, AL SER SEÑALADO COMO TERCERO INTERESADO Y DESCONOCERSE SU DOMICILIO ACTUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE AMPARO Y EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENA SU EMLAZAMIENTO AL JUICIO DE MÉRITO POR EDICTOS, LOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, QUEDA A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE TALES EDICTOS PARA QUE OCURRA ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A HACER VALER SUS DERECHOS.

Ciudad de México, 21 de junio de 2024.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Fernando Aragón González
Rúbrica.

(R.- 555618)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Centro SICT Chihuahua
Dirección General
EDICTO

NOTIFICACION POR EDICTOS A LA MORAL OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. ING. FERNANDO SIFUENTES GARZA, DE OFICIO SCT.6.8.416.060.VI/2024, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2024, RELATIVA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 2017-08-CE-A-016-W-00-2017.

Me refiero al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2017-08-CE-A-016-W-00-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, que tiene por objeto: "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA JIMÉNEZ - CHIHUAHUA, TRAMO DELICIAS - CHIHUAHUA DEL KM 189+500 AL KM. 199+500 CUERPO IZQUIERDO (B), MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN, TRABAJOS DIVERSOS Y SEÑALAMIENTO, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA".

Sobre el particular, y con el objeto de dar el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 169 de su Reglamento, párrafo quinto, de la Cláusula Novena, Recepción de los Trabajos, y debido a que la empresa se encuentra ilocalizable, se le cita para que por sí mismo, se presente el día 3 de septiembre de 2024, a las 12:00 horas, en el lugar que ocupan las oficinas de la Residencia de Obra, ubicada en Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Colonia Ávalos, C.P. 31074, Chihuahua, Chih. para llevar a cabo la elaboración y firma del Finiquito de los Trabajos del contrato de referencia.

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de julio de 2024.
Directora General del Centro SICT Chihuahua
C.P. Cristina Imelda Guerra Villalobos
Rúbrica.

(R.- 555555)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 24 de mayo de 2024, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0000279/2019** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11 fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** a los C.C. **ANGEL MORALES PERALTA y VICTOR MANUEL SANTIAGO VERA** a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al primero de ellos, por el delito de TORTURA, previsto en el numeral 3 y sancionado en el diverso 4, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y por lo que hace al nombrado en segundo término, por el delito de Abuso de Autoridad, ello, en virtud de que se actualizan las hipótesis contempladas en el artículo 327 fracción I y VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0000279/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **ANGEL MORALES PERALTA y VICTOR MANUEL SANTIAGO VERA** cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/2016, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 555573)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **09 de enero de 2024 dos mil veinticuatro**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000357/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** a los **CC. OSCAR SEBASTIAN PINEDA RANGEL, MARIO ALBERTO CUELLAR GALINDO y JOSE JAVIER GODINEZ LUCATERO**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, vigente de conformidad con el párrafo tercero del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000357/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. OSCAR SEBASTIAN PINEDA RANGEL, MARIO ALBERTO CUELLAR GALINDO y JOSE JAVIER GODINEZ LUCATERO**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 555574)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **23 de abril de 2024 dos mil veinticuatro**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000343/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** a los **CC. ALEJANDRO MANRRIQUEZ LANGRUEN, FERNANDO CISNEROS CAZARES, FERNANDO AVALOS FERNANDEZ, JESUS ESCAMILLA HERNANDEZ, JOSE LUIS VERA GARCIA, GILBERTO BAUTISTA PALOMINO y AGUSTIN ALVARADO CANCHOLA**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, vigente de conformidad con el párrafo tercero del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracciones I, II y V**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000343/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. ALEJANDRO MANRRIQUEZ LANGRUEN, FERNANDO CISNEROS CAZARES, FERNANDO AVALOS FERNANDEZ, JESUS ESCAMILLA HERNANDEZ, JOSE LUIS VERA GARCIA, GILBERTO BAUTISTA PALOMINO y AGUSTIN ALVARADO**

CANCHOLA, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.

Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura

Juan Carlos Chávez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 555563)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
Titular de la Célula V del Equipo de Investigación y Litigación III Tula de Allende, Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de(l) (los) siguiente(s) bien(es) afecto(s) a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación FED/HGO/TULA/0001674/2023 iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05/03/2024, se decretó el aseguramiento de **01** Un vehículo marca Kenworth, clase Tractocamión, tipo Quinta Rueda, modelo T-800B, dos puertas, color Blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular **1XKDD40X6BJ832504**; correspondiendo a un vehículo de origen extranjero (E.U.A) y un año modelo 2011, por ser instrumento del delito investigado.

2.- Carpeta de Investigación FED/HGO/TULA/0001674/2023 iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05/03/2024, se decretó el aseguramiento de **01** Un vehículo marca Lozano, clase Semirremolque, tipo Tanque, dos ejes, color Blanco, con placas de circulación 15-TX-2D del Servicio Público Federal, con Número de identificación Vehicular **3T9FX4036GM037773**; correspondiendo a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2016, por ser instrumento del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba, para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente**, dichos bienes causaran "**ABANDONO**" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Celula 5 de Atención Temprana y tramitación Masiva de Casos, del Equipo de Investigación y litigación III con sede en Tula de Allende, de la Fiscalía general de la Republica en el estado de Hidalgo con domicilio en carretera Tula-Iturbe, km. 1.5, Lomas del Salitre, Tula de Allende, Hidalgo, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Tula de Allende, Hidalgo, a 29 de abril de 2024.

Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula III-5 Tula de Allende, Hidalgo

Licenciado Concepción Agustín Juárez Galicia

Rúbrica.

(R.- 555571)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietarios, interesados, representante legal y/o quienes tengan interés jurídico de: una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Amazing Win" y calcomanía con la leyenda #8, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Rey de Pócker" y calcomanía con la leyenda #19 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "La perla de Ecatepon" y calcomanía con la leyenda #18 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #16 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Bonus" y calcomanía con la leyenda #10 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Juy Party Bonus" y calcomanía con la leyenda #9 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Soccer Carnival" y calcomanía con la leyenda #8 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Rey del Pócker" y calcomanía con la leyenda #13 \$5, una maquina tragamonedas color gris, con la leyenda "La perla de Ecatepon" y calcomanía con la leyenda #5 \$10, una maquina tragamonedas color gris, con la leyenda "Piratas" y calcomanía con la leyenda #4 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #6 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #3 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #2 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #1 \$10, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Frutilandia" y calcomanía con la leyenda \$1, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Crazy Carrera Taiwan's" y calcomanía con la leyenda \$1, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "Rey del Pócker" y calcomanía con la leyenda #1 \$5, una maquina tragamonedas color verde, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #6 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda " Soccer Carnival" y calcomanía con la leyenda #8 \$5, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #9 \$10, una maquina tragamonedas color café, con la leyenda "5, 6, 7, 8 Bola" y calcomanía con la leyenda #3 \$5.

Se les notifica, que los bienes muebles antes citados, se encuentran asegurados por acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictado dentro de la carpeta de investigación FED/FECOC/UEIDAPLE-MICH/0001355/2021, siendo localizadas las primeras quince máquinas tragamonedas en el inmueble ubicado en mismos que fueron localizados en el interior del domicilio ubicado en Calle Vicente Santa María, número 445, Colonia Centro, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 58000 y las últimas seis máquinas tragamonedas en el inmueble ubicado en Calle Ana María Gallaga, número 203-A, Colonia Centro, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 58000 y que se encuentran relacionados con hechos que la ley señala como delito previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causarán abandono a favor del gobierno federal, por lo que se deja a su disposición las constancias que conforman la carpeta de investigación antes referida, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial, sita en Parque Nacional de la Justicia, Carretera Federal México Toluca 1501, Colonia San Gabriel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01310, Ciudad de México, o bien, promover escrito y remitirlo a la oficialía de partes ubicada en ubicado en Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México; teniendo como datos de contacto el teléfono (55) 5346-0000, extensión 504459; correo electrónico fatima.zuppa@fgr.org.mx.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales,

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula B-II-5 FEIDA
en la Ciudad de México
Lic. Fátima Eipadema Zuppa Rubio
Rúbrica.

(R.- 555567)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

- - - **1.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0000227/2017**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 12, fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **16 de mayo de 2017**, se acordó el aseguramiento de: 181 (ciento ochenta y uno) monedas con la denominación de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), numerario que asciende a la cantidad de **\$181.00 (ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, por ser **objeto y/o instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal Ministerial el día 01 de abril de 2017.- -

- - - **2.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000724/2023**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de Posesión de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **15 de septiembre de 2023** se acordó el aseguramiento de: **1.-** un vehículo remolque tipo Dolly, de la marca Ferbus, color blanco con número de **identificación vehicular (NIV) 3AYE1222781011402**, año modelo 2008; **2.-** un vehículo semirremolque tipo tanque cilíndrico, de conformación metálica/acero al carbón, de la marca Carmex, año modelo 2010, color blanco, con número de **identificación vehicular (NIV) 3A9DM1238AG019237**, sin placas de circulación; y **3.-** un vehículo de motor de la marca Dodge, modelo Ram, línea/versión 4000, color blanco, sin placa de circulación, contando con número de **identificación vehicular (NIV) 3B6MC36531M545058**, año modelo 2001, por ser **objetos e instrumentos** del delito investigado, los cuales fueron asegurados por elementos de la Policía Investigadora de Delitos de la Fiscalía General del Estado de Durango el día 14 de junio del año 2023. -----

- - - **3.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001103/2023**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, segundo párrafo de La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **12 de diciembre del 2023** se acordó el aseguramiento de una camioneta de la camioneta Jeep, modelo Wagoneer, color gris, con placas de circulación GFN-539-C del Estado De Durango, con número de **identificación vehicular 1C4SJVGJ9NS123180**, año-modelo 2022, por ser **objeto e instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Secretaria de Defensa Nacional (SEDENA) el día 19 de noviembre del año 2023.- -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Durango con domicilio en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.6, Poblado La Tinaja, Durango, Dgo. de igual manera se pone a disposición del interesado los registros del aseguramiento para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.

Atentamente
Durango, Dgo.; a 30 de mayo de 2024.
Fiscal Federal en el Estado de Durango
Mtro. Víctor Fernando Ruíz Méndez
Rúbrica.

(R.- 555568)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004068/2023**, iniciada por el delito de Robo a Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en el cual, el **10 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca International, tipo tractocamión, clase T-3 (tres ejes, 6X4), línea 9400i, estilo chasis cabina con quinta rueda, cabina dos puertas, color negro, exhibiendo placas de circulación HB1190G y que ostenta la serie vehicular 2HSCNAPRX7C408928, ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000117/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II. de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual, el **08 de marzo 2019, se decretó el aseguramiento** de a).- un vehículo marca Dodge, tipo camión, línea d-350, cabina-chasis, con acoplamiento de caja redilas, color gris, con número de identificación vehicular 3B6ME3642MM025682, origen nacional, modelo 1991 y b).- una cisterna para 100 litros, ello, por constituir **instrumentos** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000792/2021**, iniciada por el delito de posesión cartuchos de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat Fracción I. de la Ley Federal de armas de fuego y Explosivos, en la cual el **19 de julio 2021, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo Forza FT-150, año modelo 2018, color amarillo con negro, manufacturado en México, con número de serie 3SCPFTTEEXJ1008028, con placas de circulación TGW6M particulares del Estado de Jalisco, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001362/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de mayo 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, motocicleta, línea Forza, versión ft150, estilo trabajo, color gris, capacidad para conductor y pasajero, sin exhibir placa de circulación, NIV: 3SC2AEN9N1031526, origen: Estados Unidos Mexicanos, modelo 2022, por constituir el **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/ZAP/0001483/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de Posesión de Marihuana con fines de comercio, en su variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **28 de abril del 2024, se decretó el aseguramiento** de un inmueble, ubicado en Arco Decio, número 548, de la colonia Arcos de Zapopan, en Zapopan, Jalisco, con coordenadas geográficas 20.7411424-103.4096269, por constituir **instrumento** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002193/2023**, iniciada por un delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **28 de julio de 2023, se decretó el aseguramiento** de inmueble ubicado en calle Valle de Santa Jessica no. 24 Fraccionamiento Real del Valle C.P. 45654, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por constituir **producto** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002921/2023**, iniciada por el delito de posesión de cargadores, previsto y sancionado en el artículo 83 quintus fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, así como el de portación de dispositivos que bloquean las señales de comunicación previsto y sancionado en el artículo 168 Ter. del Código Penal Federal, en la cual el **29 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Toyota, tipo camión, línea Tacoma, versión 4x4, estilo pickup, cabina doble, cuatro puertas, color gris, exhibiendo placas de circulación NF239830, número de identificación vehicular 3TMLUEEN1CM0915396, por constituirse **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001106/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **31 de Mayo 2017, se decretó el aseguramiento** de a).- camión unitario ligero, marca Ford, tipo pick up, Modelo F-150, año 1985, color rojo con blanco, cabina regular, dos puertas, con placas de circulación JG-61487 particulares del Estado de Jalisco, con número de serie 1FTDF15H7FPA25997, b).- camión unitario marca General Motors Corporación (GMC), tipo pick up, modelo sierra classic 2500, año 1984, color beige con azul cabina regular dos puertas, con placas de circulación JF-77320 particulares del Estado de Jalisco, y c).- camión unitario ligero marca General Motor Corporación, tipo redilas, modelo Custom Delux, año 1974, color rojo, cabina

regular dos puertas, sin placas de circulación, con número de serie CCY244Z102109 por constituir **instrumento** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/OCOT/0001625/2023**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día **12 de Junio de 2023, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca MG, tipo Suv, modelo H5, color negro, cinco puertas, serie LSJA24U92RN010137, con placas de circulación PUP-839-C, del Estado de Michoacán, por constituir **producto** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0001624/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, 83 Quin Fracción II y 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de Junio del año 2023, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo DT 125, color negro, sin placas de circulación, serie 3SCK29ED3M1001734; por constituir **instrumento** del delito investigado -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a 3 de junio de 2024.
Fiscal Federal en el Estado de Jalisco
Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa
Rúbrica.

(R.- 555569)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/XPAN/0004813/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor marca Chevrolet, color rojo, modelo 2005, tipo Sedan, con N° de serie 3G1SF21X95S173927, con placas de circulación XLE5236, del Estado de Tamaulipas, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PAN/0003876/2023**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el Artículo 533 Párrafo Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **08 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Buick, color blanco, modelo Enclave, tipo MPV, sin placas de circulación, año modelo 2010, número de identificación vehicular 5GALVBEDXAJ125610, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000676/2017**, iniciada por el delito de Cohecho previsto y sancionado en el Artículo 222 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **13 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) en moneda nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000580/2024**, iniciada por el delito de

Transporte ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de marzo de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, marca Ford, modelo F-350, tipo chasis cabina, color verde, placas de circulación HN03920 del Estado de Hidalgo, número de serie AC3JGK52329, año modelo 1990, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000080/2017**, iniciada por el Delito de Juegos Prohibidos o con Apuestas previsto y sancionado en el Artículo 12 Fracción II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma; de la ley federal de juegos y sorteos contra quien resulte responsable, en la cual el **13 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de \$284.00 (doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) en moneda nacional, por ser **instrumento** del delito investigado **6.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000114/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo motocicleta marca italka, tipo FT-150, color rojo y negro, sin placas de circulación, serie 3SCPFT5E5G1071790, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001533/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Renault, modelo Sandero RS, color negro placa de circulación LPG518A, del Estado de México, número de serie 93Y566HC5HJ591879, AÑO 2017, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001520/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, MODELO Windstar, tipo Minivan, color café con placas de circulación NHL-24-24 del Estado de México, número de serie 2FMZA51411BB43666, por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001988/2022**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **15 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo único, tipo tractor, marca Internacional, modelo 2005, color blanco, número de serie 2HSCNAPR35C184821, placas de circulación 967EW5 DEL S.A.F., mismo que se encuentra acoplado a un semirremolque marca lozano, modelo 2022, color blanco, número de serie 3CXLC5323NM000550, con placas de circulación 28UL8P DEL S.A.F., por ser **objeto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001160/2024**, iniciada por el delito de posesión de narcótico previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de mayo de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo motocicleta, marca italka, color negro con azul, modelo FT180, tipo de trabajo, con número de identificación vehicular 3SCPFTLE8J1012596, origen Nacional, año modelo 2018., por ser **instrumento** del delito investigado. - - - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Veracruz, Ver. a 06 de junio de 2024.

El Fiscal Federal de la Institución en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo,
Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Gonzalo Medina Palacios

Rúbrica.

(R.- 555572)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía Federal de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000713/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quin Fracción I, 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 376 Bis Código Penal Federal, en la cual el **20 de marzo del 2024**, se decretó el aseguramiento de vehículo marca Ford modelo F-350 Super Duty XLT, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FT8W3DT3NEF29945, de origen extranjero (E.U.A.) año 2022, con reporte de robo, vehículo marca Ford modelo F-350 Super Duty Lariat, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FT8W3DT1LEC19757, de origen extranjero (E.U.A.) año 2020, vehículo marca Chevrolet modelo Silverado 1500 LTZ, color negra, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GCUKSEC5EG335350, de origen nacional, año 2014, **2.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0000723/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de 01 (UNA) CAMIONETA MARCA FORD TIPO F-150 XLT DE COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTFW1ET9EKD58243 **3.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000739/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 23 de marzo del 2024, se decretó el aseguramiento de vehículo marca Dodge RAM 1500 Classic SLT, color negro, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1C6RR7LG7NS209463, de origen extranjero (E.U.A.) año modelo 2022 **4.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0002810/2023**, iniciada por el delito, ROBO DE VEHÍCULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500 LIMITED LT TRAIL BOSS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1GCPYFED9NZ215109, AÑO MODELO 2022, CUENTA CON BLINDAJE ARTESANAL EN EL MEDALLON TRASERO **5.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD. VIC/0002446/2023**, iniciada por el delito de artículo delito ARTÍCULO 376 BIS CUANDO EL OBJETO ROBADO SEA UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE QUE SEA OBJETO DE REGISTRO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, CON EXCEPCIÓN DE LAS MOTOCICLETAS, LA PENA SERÁ DE SIETE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL QUINIENTOS A DOS MIL DÍAS MULTA. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; en la que se decretó el Vehículo tipo pick up de la marca Dodge, modelo RAM 1500, año 2007, color rojo con placas JRT1332 del Estado de Texas y Número de Identificación Vehicular 1D7HA18P77S273562 **6.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0000125/2024**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 368 BIS SE SANCIONARÁ CON PENA DE TRES A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA MIL DÍAS MULTA, AL QUE DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL ROBO Y SIN HABER PARTICIPADO EN ÉSTE, POSEA, ENAJENE O TRAFIQUE DE CUALQUIER MANERA, ADQUIERA O RECIBA, LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL ROBO, A SABIENDAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA Y EL VALOR INTRÍNSECO DE ÉSTOS SEA SUPERIOR A QUINIENTAS VECES EL SALARIO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LT, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNSCBE05DR161442, MODELO 2013. **7.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000819/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 04 de abril del 2024, se decretó el aseguramiento de vehículo MARCA DODGE, MODELO RAM 3500 TRADESMAN, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3C63RRGL6LG179501, AÑO MODELO 2020 DE ORIGEN NACIONAL **8.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000226/2024**, iniciada por el delito, POSESIÓN DE VEHICULO ROBADO EN EL EXTRANJERO, previsto y sancionado en el artículo 376 BIS del Código Penal Federal, en la que se decretó el aseguramiento de 01 (UNA) CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO COMPASS, COLOR BLANCO, VEHICULO CERRADO NIV 3C4NJDBN8PT517580, ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2023. **9.-** Carpeta

de Investigación **FED/TAMP/REY/0000235/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA GMC, MODELO, ACADIA, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN FRONTERIZAS A66TSK5 DEL ESTADO DE TAMAUlipAS, CON NIV: 1GKKRTKDXDJ259373, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2013. **10.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000505/2024**, iniciada por los delitos, POSESION DE CARTUCHOS Y CARGADORES DE USO EXCLUSIVO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA GMC, MODELO YUKON DENALI, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1GKFK13249R190728, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2009 **11.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000379/2024**, iniciada por los delitos, POSESION DE ARMAS, CARTUCHOS Y CARGADORES DE USO EXCLUSIVO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 2500 HD, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GC4YNE74R295675 Y AÑO MODELO 2024 **12.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000625/2024**, iniciada por el delito, POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de UNA CAMIONETA MARCA TOYOTA, MODELO TUNDRA SR5, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5TBET34146S542721, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2006. **13.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000853/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 06 de abril del 2024, se decretó el aseguramiento de vehículo CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO HD 2500, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SCY6947 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GC4YNEYXNF139143, AÑO MODELO 2022 DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A), **14.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000374/2024**, iniciada por el delito POSESION DE CARTUCHOS Y POSESION DE CARGADORES, DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO GRAND CHEROKEE LIMITID, COLOR BLANCO, CIN PLACAS DE CIRCULACIÓN MNW5500 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4RJEBG0FC184794, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2015 **15.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001019/2024**, iniciada por el delito, ROBO DE VEHÍCULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA GMC, MODELO ACADIA SLE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 93293Z9 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., CON NIV: 1GKKNKL46PZ215316, AÑO MODELO 2023, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) **16.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0000858/2024**, iniciada por el delito, ROBO DE VEHICULO, en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO MARCA AUDI MODELO A3 PREMIUM, COLOR NEGRO CON PLACAS DE CIRCULACION SMK6849 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR WAU67LFF4G1033152, DE ORIGEN EXTRANJERO (HUNGRIA) Y AÑO MODELO 2016 **17.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000264/2022**, iniciada por el delito de POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO Y POSESION DE CARGADORES DE USO EXCLUSIVO. en la cual el 12 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, LINEA F-150, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO SE SERIE 1FTFW1CV4AKE75081 **18.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000639/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de 01 (UNA) CAMIONETA MARCA GMC, MODELO YUKON, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKEC13Z34R128042, Y AÑO MODELO 2004. **19.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001010/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO IMPALA, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2G1WF55K439240753, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADÁ) Y AÑO MODELO 2003 **20.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000859/2024**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo en el Extranjero, previsto y sancionado en el (los) artículo (s), 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 08 de abril del 2024, se decretó el aseguramiento de los vehículos 1.- CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F250 COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TDY4401 DEL ESTADO DE TEXAS CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FT8W2BTXMEC36409, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) AÑO 2021, 2.- CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F150 COLOR GUINDO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEW1C80FKE83871, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) AÑO 2015, 3.- CAMIONETA MARCA FORD,

MODELO F150 COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEW1CP6JKF13259, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) AÑO 2018 **21.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000984/2024**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos ambos para el uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, en la cual el 21 de noviembre del 2023, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Grand Marquis GS, color gris, con placas de circulación KRW4493 del estado de Texas, año 2003, con numero de identificación vehicular 2MEFM74W83X682393 **22.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC /0002506/2023**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 419 A QUIEN ILÍCITAMENTE TRANSPORTE, COMERCIE, ACOPIE, ALMACENE O TRANSFORME MADERA EN ROLLO, ASTILLAS, CARBÓN VEGETAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO RECURSO FORESTAL MADERABLE, O TIERRA PROCEDENTE DE SUELOS FORESTALES EN CANTIDADES SUPERIORES A CUATRO METROS CÚBICOS O, EN SU CASO, A SU EQUIVALENTE EN MADERA ASERRADA, SE IMPONDRÁ PENA DE UNO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A TRES MIL DÍAS MULTA. LA MISMA PENA SE APLICARÁ AUN CUANDO LA CANTIDAD SEA INFERIOR A CUATRO METROS CÚBICOS, SI SE TRATA DE CONDUCTAS REITERADAS QUE ALCANCEN EN SU CONJUNTO ESTA CANTIDAD. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos; 1.- UNA CAMIONETA PICK UP, MARCA DODGE, MODELO RAM, COLOR GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3B7KC23681G185133; 2.- UNA CAMIONETA TIPO PICK UP MARCA CHEVROLET, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION 19CO4BB DE ALABAMA, CON NUMERO DE SERIE 1GCGK23R8XF043605 **23.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000423/2024**, iniciada por el delito ARTICULO 376 BIS CUANDO EL OBJETO ROBADO SEA UN VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE QUE SEA OBJETO DE REGISTRO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, CON EXCEPCIÓN DE LAS MOTOCICLETAS, LA PENA SERÁ DE SIETE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL QUINIENTOS A DOS MIL DIAS MULTA. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN BSY6021 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTMF1CF0DFB44593, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2013 **24.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0001005/2024**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos ambos para el uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, en la cual el 26 de Abril del 2024, se decretó el aseguramiento de la CAMIONETA marca GMC, modelo Yukon 1500, tipo MVP, color azul, sin placas de circulación, año 2003, con numero de identificación vehicular 1GKEC13Z33R161900 **25.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD. VIC/0002398/2023**, iniciada por el delito de ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN REFORMADO DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2021, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F. II.- CON PRISIÓN DE CUATRO A SIETE AÑOS Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS MULTA, SI SON PARA LAS ARMAS QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el ASEGURAMIENTO DE 1.- VEHICULO DE LA MARCA FORD, LIENA F150, TIPO PICK UP, CUATRO PUERTAS, COLOR NEGRO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTRW1EFGKD09641, MODELO 2016, SIN PLACLAS DE CIRCULACION **26.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000480/2024**, iniciada por el delito de ROBO DE VEHICULO EN EL EXTRANJERO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO LIBERTY, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JRR8616 DEL ESTADO DE TEXAS CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J4GK58K52W181067, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2002 **27.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000989/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el 01 de noviembre del 2023, se decretó el aseguramiento de, vehículo marca Chevrolet, modelo HHR LT, tipo MPV, color blanco, sin placas de circulación, se apreció en mal estado de conservación general, con número de identificación vehicular 3GNDA33P87S600526 **28.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000650/2024**, iniciada por el delito, POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de 01 (UNA) CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1GNEC13017R133085, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.), AÑO MODELO 2007. **29.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000869/2024**, iniciada por el delito de ROBO DE VEHICULO EN EL EXTRANJERO Y CONTRA LA SALUD, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO TAURUS, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FAHP2EW5AG149137, DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2010. **30.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0000858/2024**, iniciada por el delito, ROBO DE VEHICULO, en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO MARCA AUDI MODELO A3 PREMIUM, COLOR NEGRO CON PLACAS DE CIRCULACION SMK6849 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR WAU67LFF4G1033152, DE ORIGEN EXTRANJERO (HUNGRIA) Y AÑO

MODELO 2016 **31.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000536/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: vehículo marca Jeep, Grand Cherokee, color gris, con número de serie 1J4GW58N8YC299512 **32.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD. VIC/0000224/2024**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO CRUZE LS AUTO, DE COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G1BC5SM2J7223557, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2018 **33.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD. VIC/00002505/2023**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la que se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO TIPO CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO LIBERTY SPORT, DE COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J4GK48K12W171825, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A), AÑO MODELO 2002, por ser instrumentos del delito investigados.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente
 "Sufragio Efectivo, No Reelección"
 Cd. Reynosa, Tamaulipas a 31 de mayo de 2024.
 Titular de la Fiscalía Federal en Tamaulipas
Mtro. Ernesto C. Vasquez Reyna
 Rúbrica.

(R.- 555570)

Estados Unidos Mexicanos
 Fiscalía General de la República
 Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
 Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
 NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 30 de mayo de 2024, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-ZAC/0000294/2022**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto a VICTOR ALEJANDRO LÓPEZ CORDERO Y ALEJANDRO TREJO VALLADARES**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-ZAC/0000294/2022**.

Por lo anterior, se le informa a **VICTOR ALEJANDRO LÓPEZ CORDERO Y ALEJANDRO TREJO VALLADARES**, que cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.
 Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Mtro. Juan Carlos Chavez Jimenez
 Rúbrica.

(R.- 555578)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000479/2020**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **30 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo de marca Ford, tipo Pick-Up de cabina convencional, modelo Ranger de dos puertas, color verde, placa metálica trasera de circulación HD-10-807 de Servicio particular camión del Estado de Guerrero, con número de identificación 1FTCR10A3TUC38956, corresponde a un vehículo de origen extranjero, y año-modelo 1996, y (01) un vehículo de la marca Nissan, Tipo Sedán, modelo Tsuru de cuatro puertas, color azul marino, con placas de circulación 485-TZR, de transporte privado automóvil, del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3N1EB31S65K354299, correspondiente a un vehículo de origen nacional, y año-modelo 2005; por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000838/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** una camioneta de servicio privado de la marca Nissan, submarca Frontier, tipo Pick-Up de doble cabina de cuatro puertas, color gris, tracción en cuatro ruedas 4x4, con placa metálica de circulación trasera UDC-A61192, de vehículo extranjero en trámite de regularización, Unión Democrática Campesina, con número de Identificación vehicular 1N6ED27Y6YC387260, corresponde a un vehículo de origen Extranjero y un año-modelo 2000; por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000844/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **22 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo del servicio privado de la marca Italika, submarca AT110, tipo Motocicleta de trabajo, color negro con verde, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3SCPATCS3H1009457, de origen nacional y un año-modelo 2017; por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001387/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** una motocicleta marca Italika, modelo DM150, sin placas de circulación, color blanca con negro, con número de serie 9C6D619W080008691; por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000269/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento de (01)** una camioneta de servicio privado de la marca Nissan, tipo Pick-Up de cabina convencional de dos puertas color negro, placas de circulación HF-54-349, de Servicio Particular camión, del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular 1N6SD11SXNC332453, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año-modelo 1992; por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000820/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 476 del Código Penal Federal, en la cual el **19 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca Vento, tipo motocicleta, modelo Urban GT, color negro con gris, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular LXYPCKL01G0227168, de origen extranjero, año-modelo 2016; por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/GRO/ACAP/0000002/2023**, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de enero de 2023, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo, marca Italika, tipo motocicleta, modelo DM150, color negro con rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular número 3SCYDMEE1F1008328, año modelo 2015; por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000578/2023**, iniciada por los delitos de posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo de la Fuerzas Armadas del país, previsto en el artículo 83 Quat, fracciones I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de julio de 2023, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca nissan, modelo NP300, tipo camioneta pick up, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3N6AD33A0LK848341, año modelo 2020, (02) un vehículo marca honda, modelo CR-V, tipo camioneta, color café, con placas de circulación 352-VZW del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3CZRE38378G003200, año modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000233/2024**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del

Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 83 fracción II y III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **20 de marzo de 2024, se decretó el aseguramiento de (01)** una bolsa de plástico color café que contiene la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), dinero en efectivo en billetes de distintas denominaciones, (01) vehículo marca Italika, modelo 250Z, tipo motocicleta, dos ruedas color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK5FLD1R1030830, corresponde a un vehículo de origen nacional, año- modelo 2024 y (01) un vehículo marca Italika, modelo 200Z, tipo motocicleta, dos ruedas color negro con naranja, con placa de circulación 47MXA6, del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3SCK5ELC9R1011623, corresponde a un vehículo de origen nacional, año- modelo 2024, por ser **objetos** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0000783/2018**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto en el artículo 195 Bis, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de (01)** una motocicleta de la marca Italika, tipo "motocicleta de trabajo", modelo AT110, color rojo con franjas, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPATCS0C1011479, corresponde a un vehículo de manufactura nacional y un año modelo 2012, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000743/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo de la Fuerzas armadas del país, previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **04 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** una motocicleta marca Italika, submarca GS150, tipo "motoneta", color negro con rojo, sin placa de circulación, número de identificación vehicular 3SCTGSEA4E1004193, de origen nacional, año modelo 2014, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001501/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 476, de la Ley General de Salud, en la cual el **29 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 1.-** dos billetes con la denominación de \$ 100.00 pesos 00/100 M.N., un billete con la denominación \$50.00 pesos 00/100 M.N., tres billetes con la denominación \$20.00 pesos 00/100 M.N., haciendo un total de \$310.00 pesos 00/100 M.N., por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000902/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195, del Código Penal Federal, en el cual el **15 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de (01)** una motocicleta de servicio privado de la marca vento, tipo "scooter", modelo Terra Z, colores rojo, gris y negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular I5YVADBE3J1102237, corresponde a un vehículo de origen extranjero y con año-modelo 2018), por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000099/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195, del Código Penal Federal, en el cual el **27 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo de servicio privado de la marca Italika, tipo "motocicleta de trabajo", modelo DT150, repintado de color blanco, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPDTTEE0K1022575, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año-modelo 2019, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000773/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **23 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** una motocicleta de la marca Honda, modelo CG125, color rojo, placa de circulación FWB57, del Estado de Guerrero, con número de serie 3H1JC30696D502461, corresponde de origen nacional, y año modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000543/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **16 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo de la marca nissan, submarca Tsuru, placas de circulación 623-MBA, de transporte particular automóvil, del Distrito Federal; número de identificación vehicular 3N1EB31S0WL072591, origen nacional y un año-modelo 1998; por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001406/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracciones II y III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **09 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo Explorer, color negro, con placas de circulación A50-BDE, de la ciudad de México, con número de identificación vehicular 1FMZU64W93ZA00166, corresponde a un vehículo de origen extranjero, (E.U.A.), año modelo 2003; por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000854/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195, del Código Penal Federal, en el cual el **30 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento de: (01)** una motocicleta, marca Italika, modelo DM200, color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE1K1003167, corresponde a un vehículo de origen nacional, año-modelo 2019; por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000198/2019**, iniciada el 07 de febrero de 2019, en contra de Elio Aguilar Pérez, por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y Contra la Salud, en la modalidad de posesión simple de narcótico, previsto y sancionado en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **08 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de (01)** la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N, en las siguientes denominaciones 7 billetes de \$500.00 (quinientos pesos M.N), 3 billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100

M.N.) y 4 billetes de \$100.00 (cien pesos M.N), por ser **producto** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000034/2019**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en armonía con el numeral 11 inciso c), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la Agravante prevista en el párrafo último del numeral citado en primer término y Contra la salud en la modalidad de posesión de estupefaciente denominado clorhidrato de metanfetamina con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con el diverso 194 fracción I del Código Penal Federal, cometido en Pandilla en términos del numeral 164 Bis del ordenamiento legal citado., en la cual el **06 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de **(01)** vehículo marca honda, modelo civic, color gris, con placas de circulación HEA-919-B, número de identificación vehicular 1HGEM21742L077989, año 2002, por ser **objeto**, del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000765/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 81, en armonía con los numerales 9, fracciones II y III y 10, fracción I, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b); con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 81, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **28 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de **(01)** vehículo marca nissan, tipo Tsuru, color azul, con placas de circulación HCP-271-B del Estado de Guerrero, con número de serie 3N1EB31S86K360106, por ser **objeto**, del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000966/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, incisos b) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **29 de noviembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de los siguientes vehículos: **(01)** un vehículo de la marca CR-V Honda, color plata, con placas de circulación FSM-640-A del Estado de Colima, con número de serie 1HGRW1890JL904396 y **(01)** un vehículo de la marca: Sentra, color blanco con azul, con número económico 5151, con numero de placa A525FFF del servicio público, con número de serie: 3N1DB41S5YK060107, por ser **objetos** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001020/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en armonía con el numeral 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el numeral 11, inciso b); todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Contra la Salud en la Modalidad de Posesión con Fines de Comercio en su hipótesis de venta de los narcóticos denominados Cannabis Sativa L, comúnmente conocida como marihuana y clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 476, de la Ley General de Salud., en la cual el **11 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de **(01)** una motocicleta marca vento, modelo urban GT, tipo motocicleta urbana, color blanco con negro, sin placas de circulación, origen extranjero, año-modelo 2016, con número de identificación vehicular LXYPCKL06G0221799., por ser **objeto**, del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/GRO/ZIH/0000836/2022**, iniciada por el hecho delictivo previsto en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable; en el cual en la cual el **17 de noviembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de **(01)** un vehículo marca Volkswagen, tipo vehículo de pasajeros, modelo polo, color gris, placas HBV883A del Estado de Guerrero, NIV 9BWJB09A33P048393, origen extranjero (Brasil), año-modelo 2003, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000598/2020**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo de la Fuerzas Armadas, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal; en la cual el **19 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de **(01)** un vehículo de la marca Jeep, tipo Grand Cherokee, color arena, con placas de circulación delantera HCK7655 del Estado de Guerrero y placa de circulación trasera 837-PPT, de transporte particular automóvil del Distrito Federal, con número de serie 1J4GW68N7XC740115, por estar objeto, del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000885/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c), en la cual el **09 de noviembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de **(01)** un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo 150SZ, color negro con rojo, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPSZEE3G1011912, año modelo 2016, por ser **objeto**, del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001034/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c), en la cual el **13 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de **(01)** un vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, año modelo 2002, serie 3N1EB31S72K444105, color blanco, con número económico 207, por ser **objeto**, del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000069/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de **(01)** un vehículo marca Nissan, tipo Sentra, color azul, placas de circulación: HCJ-710-C del Estado de Guerrero, número de serie 3N1CB51S51L056477, por ser **objeto**, del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000088/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c), en la cual el **01 de febrero de 2022, se decretó el**

aseguramiento de (01) un vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo RAM 2500, color blanco con negro, placa de circulación HE-93-399 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 1D7HU16N56J177166, año-modelo 2006, por ser **objeto**, del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000392/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso de contra la salud previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **27 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo tipo motocicleta, marca Italika, tipo Doble Propósito, modelo DM200, color verde con negro, sin placas de circulación, número de serie 3SCYDMGE3K1035392, año 2019, por ser **objeto**, del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000506/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el numeral 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal y 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **08 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo tipo motocicleta, marca Italika, modelo FT150, color negro con rojo, con número de serie 3SCPFTEE6C1016453, año de modelo 2012, por ser **objeto**, del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000510/2023**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c), en la cual el **12 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo motocicleta marca Italika, año modelo 2018, tipo FT150 TS, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación 3SCPFTEEXJ1046200, de origen nacional, por ser **objeto**, del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000511/2023**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c), en la cual el **12 de junio de 2023 se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo 150SZ, color negro con verde y blanco, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPSZEE8J1001559, año modelo 2018, y; (01) un Vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo DM150, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMEE5L1006609, año modelo 2020, por ser **objeto**, del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000685/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en armonía con el artículo 11, inciso c), en la cual el **02 de septiembre de 2022 se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo marca Dinamo, tipo motoneta, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3CUS1AAF0AX000169, año modelo 2010, por ser **objeto**, del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000707/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal; en la cual el 10 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de: una camioneta marca Chevrolet, modelo Tahoe/Suburban/silverado 1500/Cheyenne, no. de serie 3GCPKPE77CG174814, año 2012, color blanco, sin placas de circulación, por estar relacionados con el delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000603/2023**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto en el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de mayo de 2024, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, tipo vehículo de pasajeros Sedan, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3G1TB5CF5DL151597, corresponde a un vehículo de origen nacional, año-modelo 2013, por ser objetos, del delito investigado;** **37.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000453/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de (01) único.-** camioneta de servicio particular de la marca GMC, Submarca Sierra, color blanco, tipo Pick Up de cabina convencional de dos puertas, tracción en las cuatro ruedas 4x4, placas de circulación G54-BDZ, de transporte privado automóvil, de la Ciudad de México; con número de identificación vehicular 1GTN29EC3HZ111978, que corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2017; por ser **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000887/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 83 Quat fracción I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 476 del Código Penal Federal, en la cual el **02 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** un automóvil de servicio particular de la marca Honda, submarca Accord, tipo vehículo de pasajeros de cuatro puertas, repintado de color gris, placas metálicas de circulación HFM-679-A, de automóvil privado, del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3HGCG1646WG001037, de origen nacional y un año-modelo 1998; por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001466/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Arma y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y Posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quintus, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de noviembre de 2021, se decretó el**

aseguramiento de (01) un vehículo marca Nissan, tipo Tiida, color blanco, con placas de circulación HCG-169-E del Estado de Guerrero, con número vehicular EN1BC1AS9AL396510, de origen nacional, año-modelo 2010; por ser instrumento del delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000012/2023**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quintus, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso de Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **20 de enero de 2023, se decretó el aseguramiento de (01)** un Vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo DT150 SPORT, color naranja con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPDTEE0K1018445, de origen nacional, año – modelo 2019, sin signos de haber sido remarcado, modificado, alterado en sus medios de identificación. Por ser **objeto**, del delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001482/2018**, iniciada por el delito de a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título, un vehículo importado, previsto y sancionado en el artículo 105 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **22 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo color verde claro, cuatro puertas, con placas de circulación HBY-28-75 del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular 2C3KA53G96H110694, corresponde a un vehículo de la marca Chrysler, sedán (300), con ensamblado Extranjero y con año modelo 2006; por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000840/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la cual el **14 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo color verde claro, cuatro puertas, con placas de circulación HBY-28-75 del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular 2C3KA53G96H110694, corresponde a un vehículo de la marca Chrysler, sedán (300), con ensamblado Extranjero y con año modelo 2006 y **(02)** un automóvil de la marca Nissan tipo vehículo de pasajeros, modelo Platina de cuatro puertas color arena, con Número de Identificación Vehicular 3N1JH01S55L230613, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año- modelo 2005; por ser **instrumento** del delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000827/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** una camioneta de Servicio Privado de la marca Jeep, submarca Patriot, versión Sport de cinco puertas, tipo de vehículo de uso deportivo, color blanco, placas de circulación HBZ-27-60, de Servicio Particular Automóvil del Estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular 1J4FT28B19D165381 y año y modelo 2009; por ser **instrumento** del delito investigado; **44.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001523/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en armonía con el numeral 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de cartuchos de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción I, en armonía con el numeral 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Contra la salud en la modalidad de posesión de los narcóticos denominado cannabis sativa L., clorhidrato de cocaína y clorhidrato de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de diciembre de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** un Vehículo marca Italika tipo motocicleta, modelo 250Z, color negro con rojo, con placa de circulación 13CBZ8 del Estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular LLCLPMB0XEA107046, vehículo de origen extranjero, año-modelo 2014 y **(02)** un Vehículo marca Avanzada tipo motocicleta, color negro con rojo, sin placa de circulación, con Numero de Identificación Vehicular LJCACKL32K1000014, vehículo de origen extranjero año-modelo 2019; por ser **instrumento** del delito investigado; **45.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000711/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército y fuerza armada del País, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, con relación con el numeral 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento de (01)** un Vehículo marca Vento, tipo motocicleta, modelo Tornado 250, color negro con rojo, con placa de circulación F546W del estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular LD3VAGBD3K1004967, de origen extranjero (China), año-modelo 2019; por ser **instrumento** del delito investigado; **46.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000293/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército y fuerza armada del País, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, con relación con el numeral 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de abril de 2023, se decretó el aseguramiento de (01)** un Vehículo marca Volkswagen, tipo vehículo de pasajeros sedan, modelo Jetta, color blanco, con placas de circulación HDJ-376-F del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular 3VWVRV09M56M024764, corresponde a un vehículo de origen nacional, año-modelo 2006; por ser **instrumento** del delito investigado; **47.-** Carpeta de Investigación **FED/GRO/ACAP/0001529/2018**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **18 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de \$19,260.00** (diecinueve mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.); por ser **instrumento** del delito investigado; **48.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000572/2019**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **03 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento de \$2,462.00** (dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), por ser **instrumento** del delito investigado; **49.-** Carpeta de investigación

FED/GRO/ACAP/0001014/2021, iniciada por el delito de contra Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, en la cual el **28 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo de marca Nissan, sub marca Tsuru, tipo sedan cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación 3N1EB31SX4K542631, origen Nacional, y año-modelo 2004, por ser **instrumento** del delito investigado; **50.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000736/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, Previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **22 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo de marca Nissan, modelo Marcha, tipo Hatchback, cinco puertas, color gris, placas de circulación HBP-992-B, del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3N1CK3CD9EL230754, correspondiente a un vehículo de origen nacional, año-modelo 2014, por ser **instrumento** del delito investigado; **51.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001225/2020**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **18 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento de (01)** un vehículo de la marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, modelo FT150, color rojo con negro, sin placas de circulación, con número de Identificación vehicular LLCLPS2EX81073954 de origen extranjero y año-modelo 2008, no presenta alteración en sus elementos de identificación, por ser **objeto**, del delito investigado; **52.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000841/2023**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de octubre de 2023, se decretó el aseguramiento de (01)** Un vehículo marca Ford, tipo de camioneta Pick up, modelo Ranger, color rojo, con placas de circulación NVZ-96-22 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 8AFDR5ADXB6383735, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (ARGENTINA), AÑO-MODELO 2011; por ser **instrumento** del delito investigado; **53.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000026/2024**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos para arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el 11, incisos b) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio en su hipótesis de venta, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento de (01)** Un vehículo, marca Volkswagen, tipo vehículo de pasajeros sedan, modelo Jetta MK VI, color azul con placas de circulación GZB-543-F, del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3VWVW6AJXGM290399, año modelo 2016; por ser **instrumento** del delito investigado; **54.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000753/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo de la Fuerzas armadas del país, previsto en el artículo 83, fracción III, portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, ambos de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **12 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento de:** 1.- un vehículo marca jeep, tipo camioneta suv, modelo gran Cherokee, color blanco, con placas de circulación 880-rfj del distrito federal, con número de serie 1j4gz78y7tc212379, año modelo 1996; 2.- vehículo de la marca Volkswagen tipo camioneta suv, modelo touareg, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie WVGMM67L55D043172, año modelo 2005; 3.- vehículo de la marca jeep tipo camioneta suv, modelo Grand Cherokee, color azul, con placas de circulación HEW-951-D del Estado de Guerrero, con número de serie 1J8HR58T19C521270, año modelo 2009, por estar relacionados con el delito investigado; **55.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001092/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de transporte de narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **21 DE AGOSTO DE 2018, se decretó el aseguramiento de:** 1.- una embarcación tipo reformeña, color azul, sin nombre y sin matrícula, con las siguientes dimensiones eslora: 9.50 metros, manga: 3.3 metros y puntal 1.5 metros, con dos motores fuera de borda de 250., marca Yamaha cada uno, por estar relacionados con el delito investigado; **56.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001427/2018**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en armonía con el numeral 11, inciso c), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el diverso de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y el diverso delito de posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quintus, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de noviembre de 2018 se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick-up (silverado), con placas de circulación GX-3715-A del Estado de Guerrero, con número de serie 2GCEC19H3P1117856, con año y modelo 1993, por ser objeto, del delito investigado; 57.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001550/2021**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso Contra la salud, previsto en el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de diciembre de 2021 se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos:** 1.- un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo DM150, color azul con rojo, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMEE8E1007174, año-modelo 2014; 2.- un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo FT150G, color negro, sin placas de circulación, con número de

identificación vehicular 3SCPFTEE0F1011849, año-modelo 2015; y 3.- un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo 150Z, color negro con verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPSZEE2J1004845, año-modelo 2018, por ser **objeto**, del delito investigado; **58.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/000014/2022**, iniciada por los delitos previstos en artículo 83 fracción II. con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley, y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 83 quat fracción reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. II.- con prisión de cuatro a siete años y de cien a trescientos días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley, de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **05 de enero de 2022 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca vento, tipo motocicleta, modelo Cross Max, color rojo con blanco, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular LB7VCFBDXM1001225, año-modelo 2021, por ser objeto, del delito investigado; **59.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/000031/2022**, iniciada por los delitos previstos en artículo 476 se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comercialarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. de la ley general de salud y artículo 83 fracción II. con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley, y de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **08 de enero de 2022 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo DM200, color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE8J1002807, año-modelo 2018, por ser **objeto**, del delito investigado; **60.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000197/2023**, iniciada por los delitos previstos en artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **05 de marzo de 2023 se decretó el aseguramiento** de una embarcación menor tipo GO FAST, casco color blanco, interior color azul, sin nombre, sin matricula, con las siguientes dimensiones aproximadas: eslora 8.51 metros, manga: 2.63 metros y puntal 93 cm, con 2 motores fuera de borda de 200 hp marca Yamaha, por ser **objeto**, del delito investigado; **61.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000200/2023**, iniciada por los delitos previstos en artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **05 de marzo de 2023 se decretó el aseguramiento** de una embarcación menor tipo IMENSA, casco color azul con franja roja, interior color azul, sin nombre, sin matricula, con las siguientes dimensiones aproximadas: eslora 9.80 metros, manga: 2.28 metros y puntal 2 metros, con 2 motores fuera de borda de 75 hp marca Yamaha, por ser **objeto**, del delito investigado; **62.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000306/2019**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III; y el diverso de posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quintus, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento** de un vehículo color blanco, cuatro puertas, con placas de circulación HAD-693-B del estado de guerrero, con número de identificación vehicular 2BLB13-26492, corresponde a un vehículo de la marca nissan, tipo sedán (Tsuru) con ensamblando y modelo 1992, por ser objeto, del delito investigado; **63.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000764/2020**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento** de una motoneta marca Italika, color verde con azul, sin placas de circulación, número de serie 39GTDSEA7K1021672, por ser **objeto**, del delito investigado; **64.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000798/2022**, iniciada por los delitos previstos en artículo 83 fracción II. con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley, y de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **13 de octubre de 2022 se decretó el aseguramiento** de un 1.- vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo FT150, color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTEEXH1042965, año-modelo 2017; y 2.- vehículo marca Italika, tipo motocicleta, modelo FT150, color gris, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK2AENXN1055737, año-modelo 2022, por ser **objeto**, del delito investigado; **65.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000835/2018**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en armonía con el numeral 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca nissan, tipo pick up, color rojo, año 1994, placas de circulación HE-87-738 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular: 1N6SD11S3RC379023, por ser **objeto**, del delito investigado; **66.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001076/2018**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **17 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo, color negro con anaranjado, con placas de circulación TZW5H del

Estado de Guerrero, con número de serie 3SCTDSEA8H1009412 de la marca itálica, tipo motoneta y modelo 2017, por ser **objeto**, del delito investigado; **67.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001077/2018**, iniciada por los delitos de artículo 194 fracción I. produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General De Salud; del código penal federal, en la cual el **17 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo color rojo, dos puertas, con placas de circulación HA-9311-B del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1N6SD16Y4PC398349, corresponde a un vehículo de la marca nissan, tipo pick-up, por ser **objeto**, del delito investigado; **68.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001125/2020**, iniciada por los delitos previstos en artículo 9 fracción II, resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **10 de octubre de 2020 se decretó el aseguramiento** de embarcación menor tipo imensa, color gris interno y externo, sin nombre y matrícula, con las siguientes dimensiones eslora: 10.00 metros, manga: 3.00 metros, puntal: 1.50 metros, con dos motores fuera de borda, marca Yamaha de 200 HP, por ser **objeto**, del delito investigado; **69.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001178/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal., en la cual el **11 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo color guinda, con placas circulación gy-1570-b del estado de guerrero, con número de identificación vehicular 2GCEC19K5S1141144, marca Chevrolet, tipo pick-up, año modelo 1995, por ser **objeto**, del delito investigado; **70.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001313/2018**, iniciada por los delitos de artículo 195 del Código Penal Federal, artículo 83 quin fracción I de la Ley Federal De Armas De Fuego, Explosivos, artículo 83 quat fracción II de la Ley Federal De Armas De Fuego, Explosivos y artículo 83 fracción III de la Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos; en la cual el **12 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo color verde, dos puertas, con placas de circulación gZ-48-48-A de Estado de Guerrero, con número de identificación 1GCEK14T05Z283982, marca Chevrolet, tipo pickup (silverado), año y modelo 2005, por ser **objeto**, del delito investigado; **71.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000753/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo de la Fuerzas armadas del país, previsto en el artículo 83, fracción III, portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, ambos de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **12 DE OCTUBRE DE 2022, se decretó el aseguramiento** de: 1.- un vehículo marca jeep, tipo camioneta suv, modelo gran Cherokee, color blanco, con placas de circulación 880-RFJ del distrito federal, con número de serie 1J4GZ78Y7TC212379, año modelo 1996; 2.- vehículo de la marca Volkswagen tipo camioneta suv, modelo touareg, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie wvqmm67I55d043172, año modelo 2005; 3.- vehículo de la marca jeep tipo camioneta suv, modelo Grand Cherokee, color azul, con placas de circulación HEW-951-D del Estado de Guerrero, con número de serie 1J8HR58T19C521270, año modelo 2009, por estar relacionados con el delito investigado; **72.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001092/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de transporte de narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **21 DE AGOSTO DE 2018, se decretó el aseguramiento** de: 1.- una embarcación tipo reformeña, color azul, sin nombre y sin matrícula, con las siguientes dimensiones eslora: 9.50 metros, manga: 3.3 metros y puntal 1.5 metros, con dos motores fuera de borda de 250., marca Yamaha cada uno, por estar relacionados con el delito investigado; **73.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000198/2019**, iniciada el 07 de febrero de 2019, en contra de Elio Aguilar Pérez, por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y Contra la Salud, en la modalidad de posesión simple de narcótico, previsto y sancionado en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **08 DE FEBRERO DE 2019, se decretó el aseguramiento**: de la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N), en las siguientes denominaciones 7 billetes de \$500.00 (quinientos pesos M.N), 3 billetes de \$200.00 (doscientos pesos M.N) y 4 billetes de \$100.00 (cien pesos M.N), por estar relacionados con el delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. -----

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de mayo de 2024.

El Fiscal Federal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo,

Quinto, Séptimo y Décimo segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos

Rúbrica.

(R.- 555565)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Petróleos Mexicanos
Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos,
Empresa Productiva del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente R.A.2354/2023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

INNOVA QHSE, S.A.S. de C.V.

Por conducto de su representante legal

En fecha 21 de agosto de 2023, la Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, dictó un Acuerdo en el expediente **R.A. 2354/2023**, a través del cual ordenó el inicio del procedimiento previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra, entre otras, de la empresa **INNOVA QHSE, S.A.S. de C.V.**; y en virtud de que se ignora su domicilio, con fundamento en los artículos 118, 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 38 fracción III, numerales del 1 al 9, 16, 17, 18 y último párrafo de esa fracción, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en el mismo medio de difusión el 04 de septiembre de 2023; por este medio **se le emplaza para que a las 11:00 horas (AM) del DÉCIMO TERCER día hábil, contado a partir del día siguiente al de la publicación del tercero y último edicto en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana**, comparezca ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, ubicada en Avenida Marina Nacional número 329, piso 19 de la Torre Ejecutiva de Petróleos Mexicanos, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300 Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, a efecto de que declare respecto a los hechos relacionados con las **presuntas** faltas administrativas calificadas como **graves**, que consisten en que: "(...)Las empresas "ABF Servicios Técnicos, S.C. en propuesta conjunta con Consultoría Ambiental, Forestal y Biométrica, S.C. e innova QHSE S.A.S. de C.V." y "V & A Ambiental y Social S.C.", presuntamente incurrieron en la falta administrativa prevista en el artículo 70 primer párrafo de la Ley General Responsabilidades Administrativas, en relación con lo dispuesto en el diverso 4, fracción III de la misma ley, el numeral 10, fracción VIII inciso "b" de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, vinculado con el inciso a) de la Regla 15 apartado "Causales de desechamiento" de las bases del Concurso Abierto Electrónico Internacional TLC No. PEP-CAT-S-GCP-501-80866-20-1; toda vez que participaron con dos propuestas en un procedimiento, donde los accionistas son las mismas personas, quienes cuentan con derecho a voto e influyen en las decisiones de las sociedades y por tanto, dichos particulares con esa acción pretendieron la obtención de una ventaja indebida sobre el resto de las demás participantes, al incrementar las posibilidades de obtener el contrato objeto del concurso y no encontrarse en supuesto de igualdad con el resto (...)", tal y como se detalla ampliamente en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 16 de agosto de 2023, remitido por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones con el oficio URPM-AQDI-1857-2023. En consecuencia, se hace de su conocimiento que debe comparecer a través de quien acredite tener la representación legal, a rendir su declaración, por escrito o verbalmente, en relación con los hechos irregulares anteriores, que en forma presuntiva se le atribuyen, y a ofrecer las pruebas que estime necesarias en su defensa; que tiene derecho a no declarar contra sí misma, ni a declararse responsable de la falta; que goza del principio de presunción de inocencia; que tiene derecho de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor le será nombrado un defensor de oficio; que debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún de carácter personal se realizarán por estrados; asimismo, se le informa que en las oficinas de esta Área de Responsabilidades está a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del Acuerdo de Admisión de dicho Informe, así como de todas las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que sirven de base para el inicio del procedimiento en su contra, y que puede recogerlos en días hábiles, a partir de la primera publicación. en el horario de las 09:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a 18:00 horas; finalmente, que el día de la audiencia, la persona por conducto de la cual comparezca a deducir sus derechos deberá acreditar, tener facultades suficientes de representación, exhibiendo para ello, el original o copia certificada del documento idóneo respectivo, así como presentar una identificación oficial vigente con fotografía, apercibida que, de no hacerlo, se llevará a cabo el desahogo de la audiencia sin la comparecencia de la presunta responsable.

Atentamente
Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024.
Titular del Área de Responsabilidades
Licenciada Lilia Alejandra Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 555045)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Petróleos Mexicanos
Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos,
Empresa Productiva del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente R.A.2354/2023
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

V&A AMBIENTAL y SOCIAL, S.C.

Por conducto de su representante legal

En fecha 21 de agosto de 2023, la Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, dictó un Acuerdo en el expediente **R.A. 2354/2023**, a través del cual ordenó el inicio del procedimiento previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra, entre otras, de la empresa **V&A AMBIENTAL y SOCIAL, S.C.**; y en virtud de que se ignora su domicilio, con fundamento en los artículos 118, 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 38 fracción III, numerales del 1 al 9, 16, 17, 18 y último párrafo de esa fracción, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en el mismo medio de difusión el 04 de septiembre de 2023; por este medio **se le emplaza para que a las 13:00 horas (PM) del DÉCIMO TERCER día hábil, contado a partir del día siguiente al de la publicación del tercero y último edicto en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana**, comparezca ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, ubicada en Avenida Marina Nacional número 329, piso 19 de la Torre Ejecutiva de Petróleos Mexicanos, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300 Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, a efecto de que declare respecto a los hechos relacionados con las **presuntas** faltas administrativas calificadas como **graves**, que consisten en que: "(...)Las empresas "ABF Servicios Técnicos, S.C. en propuesta conjunta con Consultoría Ambiental, Forestal y Biométrica, S.C. e innova QHSE S.A.S. de C.V." y "V & A Ambiental y Social S.C.", presuntamente incurrieron en la falta administrativa prevista en el artículo 70 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo dispuesto en el diverso 4, fracción III de la misma ley, el numeral 10, fracción VIII inciso "b" de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, vinculado con el inciso a) de la Regla 15 apartado "Causales de desechamiento" de las bases del Concurso Abierto Electrónico Internacional TLC No. PEP-CAT-S-GCP-501-80866-20-1; toda vez que participaron con dos propuestas en un procedimiento, donde los accionistas son las mismas personas, quienes cuentan con derecho a voto e influyen en las decisiones de las sociedades y por tanto, dichos particulares con esa acción pretendieron la obtención de una ventaja indebida sobre el resto de las demás participantes, al incrementar las posibilidades de obtener el contrato objeto del concurso y no encontrarse en supuesto de igualdad con el resto (...)", tal y como se detalla ampliamente en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 16 de agosto de 2023, remitido por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones con el oficio URPM-AQDI-1857-2023. En consecuencia, se hace de su conocimiento que debe comparecer a través de quien acredite tener la representación legal, a rendir su declaración, por escrito o verbalmente, en relación con los hechos irregulares anteriores, que en forma presuntiva se le atribuyen, y a ofrecer las pruebas que estime necesarias en su defensa; que tiene derecho a no declarar contra sí misma, ni a declararse responsable de la falta; que goza del principio de presunción de inocencia; que tiene derecho de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor le será nombrado un defensor de oficio; que debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún de carácter personal se realizarán por estrados; asimismo, se le informa que en las oficinas de esta Área de Responsabilidades está a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del Acuerdo de Admisión de dicho Informe, así como de todas las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que sirven de base para el inicio del procedimiento en su contra, y que puede recogerlos en días hábiles, a partir de la primera publicación. en el horario de las 09:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a 18:00 horas; finalmente, que el día de la audiencia, la persona por conducto de la cual comparezca a deducir sus derechos deberá acreditar tener facultades suficientes de representación, exhibiendo para ello, el original o copia certificada del documento idóneo respectivo, así como presentar una identificación oficial con fotografía vigente, apercibida que, de no hacerlo, se llevará a cabo el desahogo de la audiencia sin la comparecencia de la presunta responsable.

Atentamente
Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024.
Titular del Área de Responsabilidades
Licenciada Lilia Alejandra Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 555048)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
AIAX, S.A. de C.V.

Vs.

Rodrigo Gabriel Alfonso Quiñones
M.- 1839360 Si Delantal
Exped.: P.C.501/2024(C-188)6410
Folio: 14368

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Rodrigo Gabriel Alfonso Quiñones
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 12 de marzo de 2024, con folio de entrada 006410, Erika Moreno Rodríguez, apoderada de AIAX, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **RODRIGO GABRIEL ALFONSO QUIÑONES**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **RODRIGO GABRIEL ALFONSO QUIÑONES**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

24 de abril de 2024.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 555586)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Seminarium Capital Humano, S.A. de C.V.

Vs.

Seminarium Internacional, S.A.
M. 1062035 Innominada
Exped.: P.C.91/2024 (C-32)1177
Folio: 018083

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Seminarium Internacional, S.A.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta dirección el día 12 de enero de 2024, al cual recayó el folio de entrada 001177, por HUGO FERNANDO ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, apoderado

de SEMINARIUM CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **SEMINARIUM INTERNACIONAL, S.A.**

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SEMINARIUM INTERNACIONAL, S.A.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga. apercibida que de no dar contestación a la misma. una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez. en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

24 de mayo de 2024.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramirez

Rúbrica.

(R.- 555612)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Seminarium Capital Humano, S.A. de C.V.

Vs.

Seminarium Internacional, S.A.

M. 1063256 Innominada

Exped.: P.C. 92/2024 (C-33) 1179

Folio: 018085

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Seminarium Internacional, S.A.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta dirección el día 12 de enero de 2024, al cual recayó el folio de entrada 001179 por HUGO FERNANDO ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, apoderado de SEMINARIUM CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **SEMINARIUM INTERNACIONAL, S.A.**

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SEMINARIUM INTERNACIONAL, S.A.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga.

apercibida que de no dar contestación a la misma. una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez. en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

24 de mayo de 2024.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramirez

Rúbrica.

(R.- 555613)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Seminarium Capital Humano, S.A. de C.V.

Vs.

Seminarium Internacional, S.A.

M. 1096757 Innominada

Exped.: P.C.90/2024(C-31)1158

Folio: 018081

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Seminarium Internacional, S.A.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta dirección el día 12 de enero de 2024, al cual recayó el folio de entrada 001158, por HUGO FERNANDO ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, apoderado de SEMINARIUM CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro, propiedad de **SEMINARIUM INTERNACIONAL, S.A.**

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SEMINARIUM INTERNACIONAL, S.A.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga. apercibida que de no dar contestación a la misma. una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez. en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

24 de mayo de 2024.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramirez

Rúbrica.

(R.- 555614)